

Corte Suprema de Justicia de la Nación


Buenos Aires, 26 de diciembre de 2018. —

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional - Ministerio de Producción en la causa Google Inc. s/ recurso queja CNDC", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la queja no satisface el recaudo previsto en el inciso c del artículo 7° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima esta presentación directa. Intímase a la parte recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/1991. Notifíquese, tómesese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívese.


JUAN CARLOS MAQUEDA


RICARDO LUIS LORENZETTI


Por su voto
VO-
HORACIO ROSATTI


ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

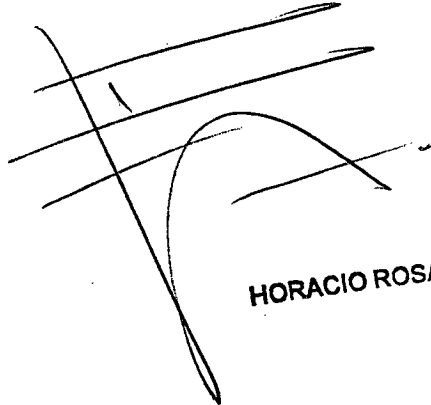
Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima esta presentación directa. Intímase a la parte recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/1991. Notifíquese, tómesese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívese.



HORACIO ROSATTI

Recurso de queja interpuesto por el Estado Nacional (Ministerio de Producción), parte demandada en autos, representada por la doctora Débora Ilari, en el doble carácter de letrada apoderada y patrocinante.

Tribunal de origen: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala I.